

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2854/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277600022422**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Poder Judicial del Estado Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

*Sobre el plan de austeridad implementado en 2021.
anexo copia:*

*<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/Pdfs/PlandeAusteridad2021.pdf>
Solicito informe:*

1.- cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas. Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas.

2.- Informe cual es el resultado del ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021.

3.- Derivado del exhorto a magistrados y consejeros de reducirse voluntariamente por lo menos el 30% de su compensación, informe nombre del magistrados y consejero que adoptó la medida. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.

4.- En el capítulo tercero : medidas de ahorro, en parrafo Noveno donde se exhorta a personal de confianza a reducirse el 20% del salario.

indique la reducción en monto del salario, y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El tres de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El once de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día veintitrés de mayo del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo al particular los oficios siguientes:

- **UTAIPPJE/0805/2022** y **UTAIPPJE/0805/2022**, suscritos por el Mtro. Daniel Guillermo Aguilar García Titular de la Unidad de Transparencia
- **DGA/244/2022** y **DGA/267/2022** emitidos por la M.A.P. Joana Marlen Bautista Flores, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- **SRH/1402/2022**, suscrito por la Mtra. Alma Nallely García Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.
- **SRF/0180/2022** firmado por la Lic. Manuela Saldaña Ríos, Subdirectora de Recursos Financieros Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.

Para una mayor claridad de las respuesta contenidas en los oficios mencionados, se insertan únicamente la parte que interesa:

Oficio **SRH/1402/2022**

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que ordena que "*La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz*"; y en apego al Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le expongo lo siguiente:

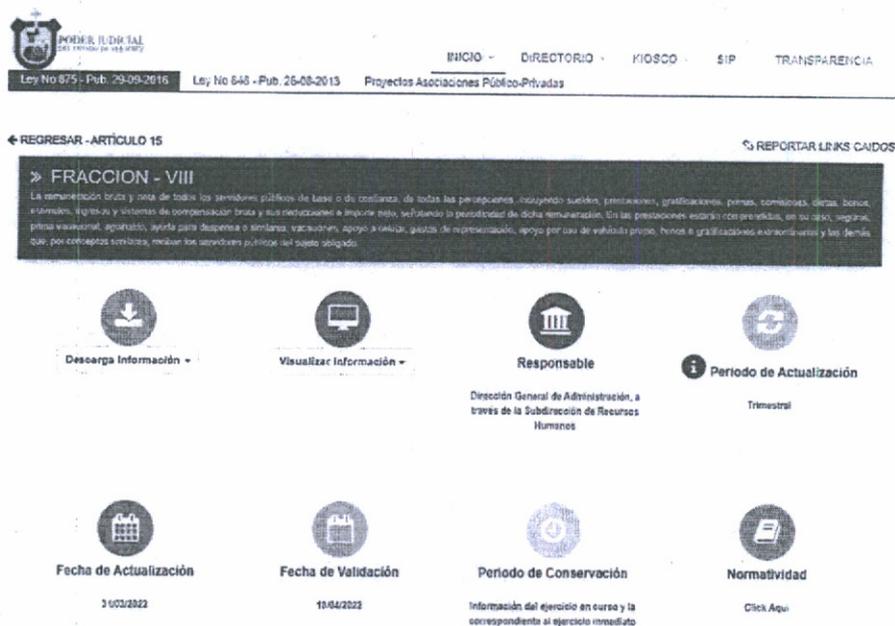
En cuanto a la solicitud de "*Sobre el plan de austeridad implementado en 2021. anexo copia: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/Pdfs/PlandeAusteridad2021.pdf> Solicito informe: 1.- cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas. Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas.*", al respecto le informo que, la información relacionada con las medidas de su interés solicitada, se encuentra estipulada en el PLAN DE EFICIENCIA DE RECURSOS Y AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021 DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, así como también, en el CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AHORRO.

En cuanto a la solicitud de "*2.- Informe cual es el resultado del ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021.*", al respecto le comento que, esta Subdirección de Recursos Humanos no es la unidad administrativa responsable de los datos requeridos, por lo que en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a resguardo la información solicitada.

En cuanto a la solicitud de "*3.- Derivado del exhorto a magistrados y consejeros de reducirse voluntariamente por lo menos el 30% de su compensación, informe nombre del magistrados y consejero que adoptó la medida. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida. 4.- En el capítulo tercero : medidas de ahorro, en parrafo Noveno donde se exhorta a personal de confianza a reducirse el 20% del salario. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.*", al respecto le comento que, después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de información en poder de esta Subdirección de Recursos Humanos, se informa que, los datos primarios relacionados con los salarios recibidos por los servidores públicos de su interés, se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de

Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras la información acerca de *“La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.”*, ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los *“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*, que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como *“La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio”*; y que contempla el Artículo 15, Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/8>



The screenshot shows the IVAI website interface for the 'FRACCION - VIII' section. At the top, there is a navigation menu with 'INICIO', 'DIRECTORIO', 'KIOSCO', 'SIP', and 'TRANSPARENCIA'. Below the menu, there are links for 'Ley No 875 - Pub. 29-09-2016', 'Ley No 848 - Pub. 26-08-2013', and 'Proyectos Asociaciones Público-Privadas'. The main content area is titled 'FRACCION - VIII' and contains a brief description of the data. Below this, there are several interactive elements: 'Descarga Información' (Download Information), 'Visualizar Información' (View Information), 'Responsable' (Responsible) with the text 'Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos', 'Periodo de Actualización' (Update Period) with the text 'Trimestral', 'Fecha de Actualización' (Update Date) with the text '1/03/2022', 'Fecha de Validación' (Validation Date) with the text '19/04/2022', 'Periodo de Conservación' (Retention Period) with the text 'Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato', and 'Normatividad' (Regulation) with the text 'Click Aquí'.

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda *“Descarga información”*, en donde podrá descargar los archivos electrónicos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y en donde se muestran las columnas de *“FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INFORMA”*, *“FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA”*, *“NOMBRE (S)”*, *“PRIMER APELLIDO”*, *“SEGUNDO APELLIDO”*, *“MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR”*, *“MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR”*, y las *“Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564809”*; con estos elementos podrá realizar el procesamiento comparativo de ingresos para conocer la reducción en monto del salario específico de cada servidor público de su interés.

Al respecto me permito manifestarle, que de conformidad con las atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables a esta Subdirección corresponde únicamente las preguntas:

"1.-cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas. Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas"

Respuesta: Dichas medidas se encuentran en Plan de Eficiencia y de Recursos y Austeridad del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el resultado fue la contención del gasto para disminuir el déficit presupuestario.

"2.-Informe cual es el resultado de ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021"

Respuesta: No se tuvo un ahorro financiero sino la contención del gasto a fin de disminuir el déficit presupuestario.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los numerales 16, fracción IV y 30 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, las medidas de ahorro del gasto señaladas en la pregunta 1 son correspondencia de la Subdirección de Recursos Materiales y Recursos Humanos por corresponder a los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, así como 3000 Servicios Generales, por lo que respecta a la preguntas 3 y 4 le corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Considero que el Poder Judicial no dio respuesta puntual a la solicitud de información que realice y limitó la petición de información a direcciones que no son competentes para responder la petición con la finalidad de evitar dar respuesta, contraviniendo así el principio de máxima publicidad de información que es pública puesto que implica el manejo de recursos públicos del estado de Veracruz en un plan de austeridad que informó públicamente a los veracruzanos.

Respecto al plan de austeridad implementado en 2021.

1.- No respondió los ahorros financieros derivados de la medida. Aunque señala que hubo medidas de ahorro de gasto en los capítulos 1000, 2000 y 3000.

2.- Señala que no se obtuvieron ahorros financieros en recursos, sino contención del gasto ¿ A qué se refiere con este termino?

3.- Tampoco responde sobre la pregunta de funcionarios que se redujeron salario voluntariamente y me remite a realizar una comparativa de parte de la Dirección de recursos humanos, sin embargo es información publica que debe tener en su poder la dirección general de administración del Poder Judicial como parte de su trabajo.

Solicito informe:

1.- cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas. Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas.

2.- Informe cual es el resultado del ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021.

3.- Derivado del exhorto a magistrados y consejeros de reducirse voluntariamente por lo menos el 30% de su compensación, informe nombre del magistrados y consejero que adoptó la medida. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.

4.- En el capitulo tercero : medidas de ahorro, en parrafo Noveno donde se exhorta a personal de confianza a reducirse el 20% del salario.

indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.." (sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente, en un principio el sujeto obligado proporciono las siguientes respuesta a sus planteamientos:

1.- ¿Cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas? Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas

Respuesta 1: La respuesta la encuentra estipulada en el plan de eficiencia de recursos y austeridad del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2021 disposiciones generales, capítulo segundo medidas de racionalidad, austeridad, y disciplina presupuestal, así como también, en el capítulo tercero medidas de ahorro.

Área que dio respuesta: Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.

Respuesta 2: Dichas medidas se encuentran en el plan de eficiencia de recursos y austeridad del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el resultado fue la contención del gasto para disminuir el déficit presupuestario.

Área que dio respuesta: Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.

2.- Informe cual es el resultado del ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021.

Respuesta: No se tuvo un ahorro financiero, sino la contención del gasto a fin de disminuir el déficit presupuestario.

Área que dio respuesta: Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.

3.- Derivado del exhorto a magistrados y consejeros de reducirse voluntariamente por lo menos el 30% de su compensación, informe nombre del magistrados y consejero que adoptó la medida. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida. 4.- En el capítulo tercero: medidas de ahorro, en párrafo Noveno donde se exhorta a personal de confianza a reducirse el 20% del salario, indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.

Respuesta: Al respeto le cometo que, después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de información en poder de esta subdirección de Recursos Humanos, se informa que los datos primarios relacionados con los salarios recibidos por los servidores públicos de su interés se encuentran disponibles para su consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado [...] Hecho lo anterior podrá elegir una anualidad de su interés [...] con los elementos podrá realizar el procesamiento comparativo de ingresos para conocer la reducción en monto del salario específico de cada servidor público de su interés.

Área que dio respuesta: Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque, su solicitud no fue turnada a las áreas que cuenten con atribuciones para pronunciarse sobre los cuatro planteamientos formulados al Poder Judicial del Estado de Veracruz, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con carente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado para que rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho o aportar nuevos elementos que permitan colmar el derecho del recurrente. Durante la sustanciación del presente recurso, el día dieciséis de junio del año en curso compareció el Poder Judicial del Estado Veracruz, realizando diversas manifestaciones con los que, según su dicho garantizó el derecho del recurrente.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.luria@outlook.com)

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2854/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/05/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2854/2022/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	27/05/2022 09:48:10	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2854/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	07/06/2022 12:13:30	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2854/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	16/06/2022 16:57:05	Sujeto obligado	Poder Judicial del Estado LN	unidadtransparencia@pjevcrax
IVAI-REV/2854/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	17/06/2022 11:32:35	Penencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.luria@outlook.com
IVAI-REV/2854/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	21/06/2022 11:19:48	Penencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2854/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	21/06/2022 11:20:52	Penencia	Itzel Geraldine Villegas LN	ivillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2854/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	21/06/2022 14:28:48	Penencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.luria@outlook.com
IVAI-REV/2854/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	21/06/2022 14:39:16	Sujeto obligado	Poder Judicial del Estado LN	unidadtransparencia@pjevcrax

Registro 1 de 9 disponibles

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si las respuesta fueron otorgadas por las áreas competentes o si falto el pronunciamiento de alguna, en el caso que nos ocupa se advierte la respuesta - de la cual se duele el recurrente- atendió lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Local, de esta manera el Poder Judicial del Estado Veracruz dio respuesta a la solicitud de información.

Se afirma lo anterior porque, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, bajo esta lógica el sujeto obligado amplió los alcances de sus respuesta ofrecidas en forma primigenia abordando el tema de nueva cuenta ofreciendo nuevas documentales:

- **SRF/0229/2022** firmado por la Lic. Manuela Saldaña Ríos, Subdirectora de Recursos Financieros Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.
- **SRH/1619/2022**, suscrito por la Mtra. Alma Nallely García Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura.

Lo novedoso de la respuesta ofrecida por Lic. Manuela Saldaña Ríos, Subdirectora de Recursos Financieros Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura fue lo siguiente:

“2.- Informe cual es el resultado del ahorro financiero en monto, derivado de la implementación de este plan de austeridad en 2021”.

Respuesta: Manifiesto a usted que en el ejercicio fiscal 2021, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, presento un déficit presupuestal, es decir que los gastos programados por este Ente Público se proyectaban superiores a los ingresos esperados a recaudar. Por lo que se implementaron estrategias de contención del gasto, a fin de enfrentar dicha problemática; es decir, se optimizaron los recursos financieros. Lo anterior significó un ahorro, ya que el ahorro es viable cuando los ingresos son superiores a los egresos y el recurso excedente se puede disponer para ser utilizado en el futuro. En ese orden de ideas las acciones realizadas y fundamentadas en el Plan de Austeridad 2021 de este Poder Judicial, generaron una disminución en el déficit proyectado inicialmente; en otras palabras, el recurso faltante para cumplir con las obligaciones ameno.

Mientras que por la Mtra. Alma Nallely García Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, aporto una respuesta más extensa.

Al respecto, se informa de la veracidad de la información proporcionada con anterioridad, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio N.º SRH/1402/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al petionario en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que ordena que “La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz”; y en apego al Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le expongo lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de “Sobre el plan de austeridad implementado en 2021. anexo copia: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/Pdfs/PlandeAusteridad2021.pdf> Solicito informe: 1.- cuáles fueron las medidas de ahorro de gasto implementadas. Desglose cada una de ellas y resultados económicos de estas medidas.”, al respecto le informo que, la información relacionada con las medidas de su interés solicitada, se encuentra estipulada en el PLAN DE EFICIENCIA DE RECURSOS Y AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, así como también, en el CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AHORRO.

[...]

Finalmente, en cuanto al ACTO QUE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS de “3.- *Derivado del exhorto a magistrados y consejeros de reducirse voluntariamente por lo menos el 30% de su compensación, informe nombre del magistrados y consejero que adoptó la medida. Indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida. 4.- En el capítulo tercero : medidas de ahorro, en parrafo Noveno donde se exhorta a personal de confianza a reducirse el 20% del salario. indique la reducción en monto del salario. y el resultados total del ahorro financiero de esta medida.*”, al respecto se demuestra que, se informó al petionario la fuente, el lugar y la forma de obtener la información, con base en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 143 que ordena que “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos,

formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Sin embargo, con la finalidad de seguir garantizando el derecho de acceso del peticionario, se informan los nombres de los magistrados que se apegaron al referido Plan de Austeridad: Andrés Cruz Ibarra, Lizbeth Hernández Ribbon, Rosalba Hernández Hernández, Isabel Inés Romero Cruz, Claudia Reséndiz Aguilar, Adolfo Cortes Veneroso, Esteban Martínez Vázquez, Denisse de los Ángeles Uribe Obregón, María del Socorro Hernández Cadena, Sergio Jiménez Maraboto, Florencia Cruz Fernández, Bertha Inés Chávez Méndez, Humberto Oliverio Hernández Reducindo, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, Ailet García Cayetano, María Lilia Viveros Ramírez, Alma Rosa Flores Ceballos, Itzetzl Castro Castillo, Antonio Sobrevilla Castillo, Claudia Marlene Galán Espinoza, Claudia Ocampo García, Juan José Rivera Castellanos. Además en el entendido que *“El resultado financiero es el balance de una empresa respecto a sus ingresos y gastos financieros”*³, por lo que se informa que, la reducción al salario no reflejó un ahorro sino más bien una medida de racionalidad de gasto de salarios a fin de compensar el déficit público. Por lo tanto, se considera necesario demostrar que con la respuesta otorgada con anterioridad es posible obtener la información monetaria como se genera, sobre las medidas que son competencia de esta Subdirección de Recursos Humanos, ya que están relacionadas con las remuneraciones mensuales que se reportan trimestralmente de todos los servidores públicos de este Poder Judicial del Estado, y que se mencionan a continuación: CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AHORRO OCTAVO. Se exhorta a los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a reducirse voluntariamente por lo menos un 30% sobre la compensación, respecto a la temporalidad del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. NOVENO. Se exhorta al personal de confianza como Secretarios de Acuerdos adscritos al Consejo de la Judicatura; Secretario General de Acuerdos, Coordinador Administrativo, Secretario Técnico, adscritos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado; Secretarios Generales de Acuerdos Adscritos al Tribunal Superior de Justicia; Directores, Subdirectores, Contralores, Contadores Generales, Tesoreros, Asesores, Secretario Particular, Secretario Privado, Secretario del Comité Técnico del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; Coordinadores, Titulares de área, hasta nivel de Jefe y/o Encargados de Departamento del Poder Judicial del Estado, a reducirse voluntariamente por lo menos un 20% sobre la compensación.

Motivo por el cual tomaremos los datos de la fuente de acceso público que se le hizo saber al peticionario, como lo es el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado, Artículo 15 Fracción VIII, y en el entendido de que el periodo especificado en el PLAN DE EFICIENCIA DE RECURSOS Y AUSTERIDAD es del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, tomaremos los archivos que corresponden al 2º trimestre (Abril, Mayo y Junio) y 3er trimestre (Julio, Agosto y Septiembre) del 2021, que es donde ya se reflejan las reducciones estipuladas en el referido Plan, relacionadas con los salarios, como se demuestra a continuación:

[realiza una explicación para cerciorarse de la información proporcionada]

Aquí encontrará la *“reducción en monto del salario”*, que corresponde a lo acordado en el PLAN DE EFICIENCIA DE RECURSOS Y AUSTERIDAD que es del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se informa que, la reducción al salario se reflejó en una contención del gasto para compensar el déficit público. Con todos estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

De las anteriores manifestaciones se puede concluir que el sujeto obligado dijo haber dado respuesta a todos los planteamientos del recurrente incluso con cierto análisis de la información pública con obligación de transparencia, sin tener obligación de generarla el forma solicitada por el recurrente, sin embargo, modifico su respuesta inicial.

 Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”²** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO**

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza del agravio vertido en sentido que, la áreas que dieron respuesta a juicio del recurrente no son competentes para propiciarse al respecto recurrente, se le dice que es inoperante en razón que, tanto Mtra. Alma Nallely García Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura y la Lic. Manuela Saldaña Ríos, Subdirectora de Recursos Financieros Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, conforme a la normatividad interna del sujeto obligado resultan ser las idóneas para dar respuesta, acorde a los numerales que a continuación se indica.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura

Artículo 68. La Dirección General de Administración será el área encargada de administrar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 69. Para efecto del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica, la Dirección General de Administración, se integrará por las siguientes áreas:

- a) Subdirección de Recursos Materiales;
 - b) Subdirección de Recursos Humanos;
 - c) Subdirección de Recursos Financieros; y
 - c) Subdirección de Tecnologías de la Información;
- [...]

Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos las atribuciones siguientes:

[...]

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

- I. Ejecutar las acciones en materia de contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura;
- II. Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables;
- III. Aplicar y vigilar los procedimientos de remuneración, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Judicial, autorizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o por el Pleno del Consejo;
- IV. Realizar la cuantificación para incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, relativo al capítulo de Servicios Personales, así como de otras prestaciones y obligaciones inherentes;
- V. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial;
- VI. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios;
- VII. Mantener actualizada la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado y elaborar el catálogo de puestos correspondientes;
- [...]
- XII. Vigilar el resguardo y la actualización con la debida reserva de los expedientes personales de los trabajadores activos al servicio del Poder Judicial;
- XIV. Gestionar el pago de las contribuciones en materia de recursos humanos que la ley ordene;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Subdirección de Recursos Financieros es el área encargada del manejo presupuestal, financiero y contable del Poder Judicial del Estado, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Artículo 24. Corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros, las atribuciones siguientes:

- I. Organizar la formulación del anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, asimismo, consolidar el correspondiente del Poder Judicial para presentarlos a la aprobación respectiva;
- II. Programar el presupuesto previamente autorizado por el Congreso del Estado, proponer su distribución y gestionar ante las instancias competentes la solicitud de ministraciones, de conformidad con el calendario aprobado, para la recepción de los recursos autorizados;
- III. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de administración de los recursos financieros, y proponer medidas complementarias para mejorar el control del ejercicio del gasto;
- [...]

XIV. Proporcionar respuesta a los requerimientos, así como verificar que se publique y mantenga actualizada la información que en materia de transparencia y acceso a la información pública le corresponda a la Subdirección de Recursos Financieros; y



De la normatividad en referencia se puede concluir que el recurrente parte de una premisa equivocada, al afirmar que las áreas de Subdirección de Recursos Financieros y Subdirección de Recursos Humanos Dirección General de Administración del Consejo de

la Judicatura, carecen de facultades para pronunciarse sobre su planteamiento formulado, que dicho sea de paso se dio respuesta en forma congruente y exhaustiva, en tal razonamiento, este Órgano Garante estima que la respuesta ofrecidas fueron otorgadas por la áreas con atribuciones.

Finalmente, al agravio expuesto por el recurrente tendientes a encontrar una explicación a un término financiero (contención de gasto) por parte del sujeto obligado, se le dice que el mismo resulta improcedente en virtud que particular al momento de interponer un recurso de revisión en contra de una respuesta por parte del sujeto obligado, debiera necesariamente observar lo establecido en los artículos 155 y 222 de la Ley de Transparencia Local, en ese tenor, es preciso señalar que la materia del agravio que expone el recurrente, no corresponde al derecho de acceso a la información, ya que al expresar su motivo de inconformidad, solicita información que no señaló en la solicitud primigenia, es decir el mismo es derivado de la respuesta dada a su solicitud, por lo que le surgieron nuevos cuestionamientos que en un principio no estaban planteados.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una concatenación con el agravio expresado ni una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

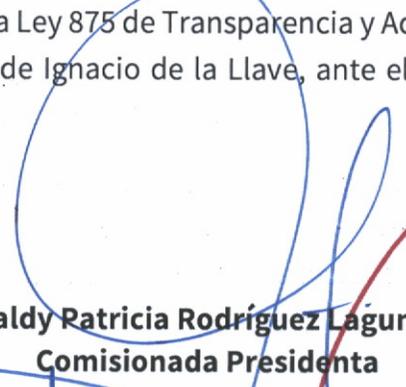
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

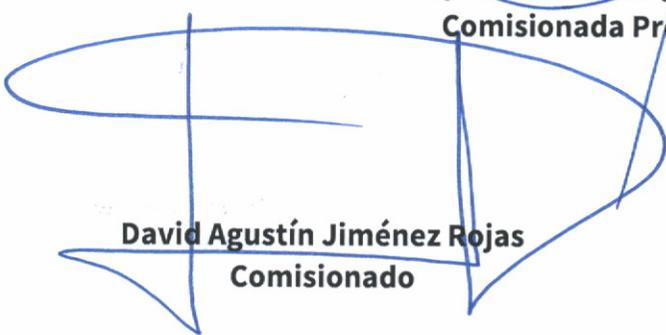
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 **Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

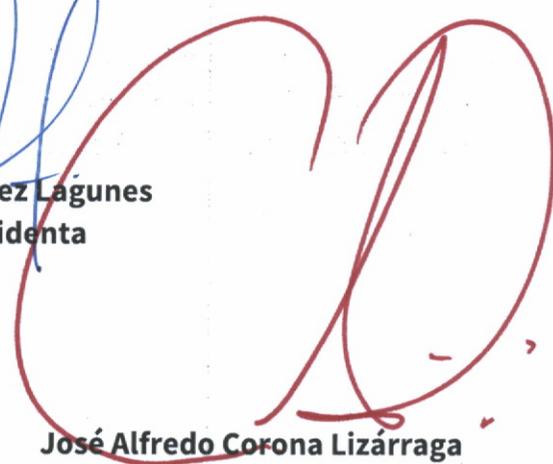
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos